



**RED POR UNA AMERICA LATINA  
LIBRE DE TRANSGENICOS**

## **NOTICIAS**

### **RESPONSABILIDAD CIVIL Y COMPENSACIÓN EN EL PROTOCOLO DE CARTAGENA**

5 febrero 2010

THIRD WORLD NETWORK BIOSAFETY INFORMATION SERVICE

Estimados amigos

Los amigos del Presidente de la Responsabilidad Civil y Compensación en el contexto del Protocolo de Cartagena se reunirá en Kuala Lumpur - Malasia entre 8 y 12 de febrero 2010.

Esta es la sesión final de las negociaciones sobre responsabilidad y compensación antes de la Reunión de las Partes en el Protocolo de Seguridad de la Biotecnología que se celebrará en Nagoya en octubre de 2010. Un protocolo complementario sobre responsabilidad y compensación se prevé que se adopte a continuación, junto con las decisiones de la Reunión de las Partes relativas a la responsabilidad y compensación.

A continuación encontrará un documento informativo de Greenpeace para la reunión de Kuala Lumpur.

Third World Network

[www.biosafety-info.net](http://www.biosafety-info.net) <<http://www.biosafety-info.net/>>

Resumen de Greenpeace sobre la reunión del Grupo de Amigos de los Co-presidentes sobre responsabilidad y compensación en el contexto del Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología

Kuala Lumpur, Malaysia

8-12 Febrero, 2010

En esta reunión, los participantes deberán

Resolver un régimen de responsabilidad vinculante como se acordó en Bonn en 2008, para garantizar que tanto la indemnización y reparación por los daños futuros ocasionados por los cultivos genéticamente modificados. Un amplio alcance de la responsabilidad objetiva, la seguridad financiera y exenciones limitadas son necesarias para garantizar que el pago es en realidad próxima y la reparación efectuada.



Establecer un fondo de respaldo para asegurar que cuando todo falla, el medio ambiente puede ser protegido y las víctimas indemnizadas. Sin este fondo, el documento acordado es probable que las meras palabras. Hacemos un llamamiento a la industria para respaldar sus reclamos de seguridad con un fondo - si sus alegaciones son sólidos, entonces no será necesario reponer.

Los Estados deben poner en marcha su propia responsabilidad y compensación si los Estados no están dispuestos de buena fe, de acuerdo con estos requisitos fundamentales.

#### INTRODUCCION

Esta es una reunión crucial en un año crucial, pues este es el Año Internacional de la Diversidad Biológica.

En Bonn en mayo del 2008, se acordó poner en marcha esta reunión de Amigos del presidente. No hay desacuerdo en tener un instrumento jurídicamente vinculante con un enfoque administrativo y (b) trabajar hacia un instrumento jurídicamente vinculante para la responsabilidad civil. Este es el acuerdo fundamental.

Normas y procedimientos sobre responsabilidad y compensación son un componente necesario de un régimen de seguridad de la biotecnología mundial. Los Amigos de la reunión del Presidente en Kuala Lumpur van a negociar sobre la base de la decisión BS-IV/12 y su anexo y sobre la base del acuerdo de un régimen vinculante firmado en Bonn. Recordamos a los delegados que el 82 Amigos de Espíritus Afines han iniciado este esfuerzo de apoyar con fuerza un régimen vinculante de responsabilidad civil

Hacemos un llamamiento a los Estados a garantizar que la industria pague el 100% de su daño. Seguimos recordar a los delegados que necesitamos un fondo de respaldo para asegurar que el dinero es para garantizar el medio ambiente se limpia, y las víctimas y se compense a los países en desarrollo y no de su bolsillo. Creemos que un acuerdo jurídicamente vinculante debe tener un fondo legal. Greenpeace cree que el fondo podría lograrse por medio de una tasa en las importaciones de OVM. Así que hay dos requisitos muy simple para ello:

1. Un régimen internacional vinculante para garantizar tanto la indemnización y reparación por los daños futuros. Un amplio alcance de la responsabilidad objetiva, la seguridad financiera y exenciones limitadas son esenciales para asegurar que el pago es en realidad próxima y la reparación se efectúe.

2. Un fondo de seguridad para garantizar que cuando todo falla, el medio ambiente puede ser protegido y las víctimas indemnizadas.

Si los Estados no están de acuerdo con estos requisitos fundamentales, a continuación, Estados importadores pueden poner en marcha su propio régimen. Sin un régimen, no debe haber ningún comercio de los OGM, como el artículo 27, pues es un elemento esencial del Protocolo. Mientras tanto, los Estados importadores podrían, y deberían, adoptar en su propia legislación normas de responsabilidad civil y compensación, en base a los conocimientos adquiridos durante estas negociaciones, y exigir una garantía financiera, como condición previa para la importación de OVM. Esto es lo menos que puede hacer para protegerse a sí mismos, su entorno, su biodiversidad, su economía y sus ciudadanos.



Los acontecimientos recientes en el Derecho Internacional sobre responsabilidad y compensación

Como muestra un documento reciente de la Secretaría de Desarrollos Recientes, en la Convención de Interferencia Ilícita de Compensación se ha acordado recientemente, que se incluye un Fondo Internacional de Aviación Civil por el que el operador paga hasta el nivel de sus posibilidades, y el Fondo pagará una indemnización adicional por encima y más allá de ese nivel.

El Comité Jurídico de la OMI aprobó en abril del año pasado un proyecto de protocolo en el Convenio sobre sustancias nocivas y potencialmente peligrosas (SNP) mediante el cual el receptor de GNL es responsable de contribución. Esto es coherente con la propuesta de Greenpeace de que los importadores de los OVM pagar una contribución a un fondo.

Antecedentes de estas negociaciones

Las Partes decidieron, en Bonn, en la Decisión BS-IV/127 "negociar las normas y procedimientos internacionales en el ámbito de la responsabilidad y compensación por daños resultantes de movimientos transfronterizos de organismos vivos modificados en el contexto del Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología sobre la base de la anexo a esta decisión. "

Los elementos esenciales del acuerdo alcanzado en Bonn y de la Decisión es que:

- (1) Las Partes acuerdan negociar un instrumento jurídicamente vinculante para la responsabilidad civil,
- (2) Las Partes tienen el derecho a desarrollar su legislación o la política en el ámbito de la responsabilidad civil y compensación resultantes de los movimientos transfronterizos de OVM,
- (3) que la legislación o política sea compatible con el objetivo del Protocolo de Cartagena y las normas y procedimientos establecidos en virtud del mismo,
- (4) que ninguna ley o política deberá incluir, o ser compatible con las directrices, que aún no se han desarrollado, y que están propuestas como un anexo 2
- (5) que las decisiones serán reconocidas y ejecutadas por otras Partes, y
- (6) la legislación o la política incluirá los siguientes elementos:
  - a. una definición de daños - que pueden incluir los daños tradicionales y los daños a la salud humana
  - b. el estándar de responsabilidad a fin de incluir la responsabilidad objetiva
  - c. la canalización de la responsabilidad
  - d. seguridad financiera
  - e. el acceso a la justicia y la



f. normas de procedimiento que establecen el debido proceso

Tenga en cuenta que es un elemento esencial del acuerdo que todas las Partes deberá reconocer y ejecutar sentencias extranjeras.

También es un elemento esencial que el instrumento en el ámbito de la responsabilidad civil se revisará tres años después de su entrada en vigor, a la luz de la experiencia adquirida.

El contexto para las negociaciones

La naturaleza del instrumento

Greenpeace apoya a un régimen jurídicamente vinculante, lo que refleja la posición adoptada por muchas de las negociaciones en curso. Los daños provocados y la contaminación genética es irreversible. Un régimen vinculante es la mejor forma de garantizar la aplicación del principio de quien contamina paga en el caso de los daños causados por organismos vivos modificados.

La capacidad para la reparación: la necesidad fundamental de un fondo de compensación jurídicamente vinculantes

Independientemente de las medidas adoptadas a nivel nacional e internacional, habrá situaciones en las causas y los actores responsables se desconoce por el momento, sin embargo, hay una necesidad inmediata para la limpieza y reparación. Para proteger adecuadamente a la diversidad biológica en esas situaciones, está el fondo de compensación, como es el modelo de la contaminación por hidrocarburos de los Fondos de Compensación. Greenpeace ha presentado a las reuniones anteriores análisis detallados y propuestas se texto que demuestra que un fondo internacional jurídicamente vinculante es posible. Un mecanismo auxiliar para garantizar la indemnización y la reparación es un requisito para el exportador para establecer y mantener la seguridad financiera para cubrir los daños causados por organismos vivos modificados.

La industria de la ingeniería genética ha propuesto un fondo voluntario mediante el cual las seis empresas productoras de transgénicos daría una compensación para los casos de daño significativo a la diversidad biológica, según lo dispuesto en el Pacto.

Es inaceptable que un instrumento internacional jurídicamente vinculante a depender de un sistema privado voluntario. Ello sería contrario a los principios fundamentales de la buena gobernanza y la transparencia. Esta privatización de la obligación de corregir los daños, particularmente en la ausencia de un marco jurídicamente vinculante, sería completamente inaceptable.

Sin un régimen de compensación complementaria del instrumento es prácticamente inútil. El régimen de compensación complementaria es fundamental.

El enfoque administrativo

El abordaje administrativo (nacional) para la restauración es un elemento importante de un régimen de responsabilidad, pero por sí sola no es aún un elemento internacional. Este enfoque simplemente pone la carga sobre los países importadores quienes deben tomar medidas. Por tanto, es simplemente una carga negativa en los países importadores, sin la carga correspondiente en los países exportadores. Los países podrían tomar todos estos pasos por su cuenta. Por otra parte, este planteamiento no tiene relación con la reparación, es decir, sin obligación de reembolso de los países importadores de los daños.



Un régimen jurídicamente vinculante sobre el enfoque administrativo no debería ser aceptada si no va acompañada por un régimen eficaz de compensación suplementaria. Si se acepta, hay algunos elementos importantes que deben abordarse, como el movimiento no intencional, el daño más allá de las zonas de jurisdicción nacional, que no son partes y la salud humana y los impactos socio-económicos. Por ejemplo, el régimen propuesto no cubre los daños a la alta mar, como el que puede ser causada por el escape de peces modificados genéticamente lo que puede causar daños a las poblaciones de peces nativos.

Responsabilidad civil

Las normas de la responsabilidad sobre actividades peligrosas en otros regímenes exigen con frecuencia la responsabilidad estricta y la carga de la prueba.

El acuerdo debe prever la responsabilidad objetiva como norma de responsabilidad, lo que significa no tener que probar la culpa. Esto es absolutamente crítico. Muchos elementos se derivan de la responsabilidad objetiva, incluida la canalización de la responsabilidad a los importadores o los operadores. La responsabilidad objetiva es el estándar de responsabilidad en muchos países, y cualquier texto negociado por tanto, no deberían sopesarse frente a una norma estricta de la responsabilidad.

Cualquier régimen debe garantizar el acceso adecuado a la justicia para las víctimas de los daños causados por organismos genéticamente modificados. La prueba de los daños causados por organismos vivos modificados y las cuestiones de causalidad puede poner desleal o incluso insuperables carga que pesa sobre las víctimas. De movimiento lento impacto negativo, además, puede ser difícil de identificar y atribuir. El principio de precaución también es importante y pertinente, en el contexto de desplazamiento de la carga de la prueba de los daños a la introducción de los OVM, y en el contexto de la prueba de la causalidad. La carga de la prueba debería recaer en el exportador, importador y distribuidor del gen, una vez que toda liberación se encuentra incluido el gen o cualquier daño atribuibles directa o indirectamente con el gen o para su desarrollo o puesta en libertad. Costas, de pie, y el acceso a la justicia son fundamentales. Un régimen que no garantiza el acceso a la justicia, en particular en los países en desarrollo, puede negar la justicia.

#### *Defining damage*

The definition of damage must be broad enough to cover any kind of damage that can be caused by LMOs. Consistent with the polluter pays principle, damage must include reinstatement, remediation, impairment, and preventive measures, as well as damage to private property, economic losses and injury or disease. It needs to be clear that socioeconomic damage to local and indigenous communities is covered, following Article 24 of the Protocol. Our proposed language on damage is:

'Damage' includes

- (i) loss of life or personal injury or disease, together with medical costs including costs of diagnosis and treatment and associated costs;
- (ii) damage to, impaired use of or loss of property;
- (iii.) loss of income derived from an economic interest in any use of the environment, incurred as result of impairment of the environment;
- (iv) the costs of measures of reinstatement or remediation of the impaired environment, where possible, measured by the costs of measures actually taken or to be undertaken;



(v) the value of the impairment of the environment, where reinstatement or remediation is not possible, taking into account any impact on biodiversity and the non-economic value of the environment including value to future generations or cost of establishment of natural resources equivalent to the damaged or destroyed natural resources; and

(vi.) the costs of preventive measures, including any loss or damage caused by such measures,

all to the extent that the damage is caused directly or indirectly by living modified organisms during or following a transboundary movement of the living modified organisms, or in the case of preventive measures, is threatened to be so caused; and includes the damage or threatened damage resulting from the production, culturing, handling, storage, use, destruction, disposal, or release of any such living modified organism.<sup>10</sup>

Definición de los daños

La definición de daño debe ser lo suficientemente amplia para cubrir cualquier tipo de daño que puede ser causada por organismos vivos modificados. En consonancia con el principio de quien contamina paga, el daño debe incluir restitución, rehabilitación, el deterioro, y las medidas preventivas, así como daños a la propiedad privada, pérdidas económicas y la lesión o enfermedad. Es necesario tener claro que se cubre el daño socioeconómico a las comunidades locales e indígenas, según el artículo 24 del Protocolo. Nuestra redacción propuesta en el daño es:

"Daño" incluye

(i) la pérdida de vidas o lesiones personales o enfermedad, junto con los costos médicos, incluidos los costos de diagnóstico y tratamiento y los costos asociados;

(ii) los daños, el uso de deterioro o pérdida de la propiedad;

(iii) la pérdida de ingresos de productos derivados de un interés económico en cualquier uso del medio ambiente incurridas como resultado de un deterioro del medio ambiente;

(iv) los costos de las medidas de restablecimiento o reparación del medio ambiente deteriorado, de ser posible, medido por los costos de las medidas realmente adoptadas o que se emprenda;

(v) el valor del deterioro del medio ambiente, donde el restablecimiento o reparación no es posible, teniendo en cuenta cualquier impacto sobre la biodiversidad y el valor no económico del medio ambiente, incluyendo el valor para las generaciones futuras o el costo de establecimiento de los recursos naturales equivalentes a los dañados o destruidos los recursos naturales, y

(vi) los costos de medidas preventivas, incluyendo cualquier pérdida o daño causado por tales medidas,

Incluye los casos en que el daño es causado directa o indirectamente por organismos vivos modificados; durante o después de un movimiento transfronterizo de los organismos vivos modificados. En el caso de las medidas preventivas, como amenazas de enfermedades. Incluye además el daño o amenaza de daños resultantes de la producción, cultivo, manipulación, almacenamiento, uso, destrucción, eliminación, o la liberación de cualquier ser vivo .

-----



1 <https://www.cbd.int/2010/welcome>

2 Documents at <http://www.cbd.int/doc/?meeting=BSWGLR-05>.

3 Greenpeace International, "Supplementary Collective Compensation Arrangements: A Fund Mechanism for Damage Caused by LMOs: Need, Function and Structure" (2008). Copy at <http://www.greenpeace.org/international/press/reports/fund-mechanism>.

4 Recent Developments in International Law Relating to Liability and Redress, Including the Status of International Environment-Related Third Party Liability Instruments. UNEP/CBD/BS/GF-L&R/2/INF/1.

5 Convention on Compensation for Damage to Third Parties, Resulting from Acts of Unlawful Interference Involving Aircraft, done at Montreal on 2 May 2009 (Doc 9920).

6 Report of the Legal Committee on the Work of its Ninety-Fifth Session, Doc. Leg 95/10 of 22 April 2009, Annex 3, "Draft Protocol Of [20..] to Amend the International Convention on Liability and Compensation for Damage in Connection with the Carriage of Hazardous and Noxious Substances by Sea, 1996," Article 18. <http://folk.uio.no/erikro/WWW/HNS/LEG%2095-10.pdf>.

7 Decision BS-IV/12: Liability and Redress under the Cartagena Protocol on Biosafety, at <http://www.cbd.int/doc/meetings/bs/bsgflr-01/official/bsgflr-01-02-en.doc>,

8 In the Friends of the Co-chairs negotiating group, there are to be six representatives of the Asia-Pacific region (Bangladesh, China, India, Malaysia, Palau, and the Philippines), two representatives of the European Union, two representatives of Central and Eastern Europe, six representatives of the African Group, six representatives of the Latin American and Caribbean Group, and New Zealand, Norway, Switzerland and Japan, together with advisors.

9 Monsanto, DuPont/Pioneer, Syngenta, Dow AgroSciences, Bayer, and BASF.

10 Wording from Lugano Convention.